

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente proveer. informando que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente. Sabana de Torres, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el oficio No. 1482 del 28 de octubre de 2020, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-00469, se procede a revisar el expediente, advirtiendo que la presente causa finalizó el dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020) por pago total de la obligación, por lo que se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a su favor al no mediar embargo del remanente, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada, de ahí que no exista causa ni razón para que con posterioridad se deje a su disposición una materializada en el proceso antes mencionado, consistente en el embargo del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-19711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. Por secretaría, líbrese y remítase una comunicación informando lo anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3e9fb01445a86005a60b1de8a5a502cea10c6fd2f400d43d70c95b7fb489272f**

Documento generado en 10/02/2021 11:36:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**